

680014105001-2018-00665-01

**AL DESPACHO** de la Juez la presente diligencia informando que se allegó solicitud de suspensión del proceso.



**CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ**  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 558

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante y la demandada, elevan conjuntamente una solicitud de suspensión del proceso por el término de veintiún (21) meses, contados a partir del mes de febrero de 2023 y hasta octubre de 2024 inclusive, argumentando que se llegó a un acuerdo de pago sobre las pretensiones de la demanda.

Dispone el 161 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permitirlo el artículo 145 del CPTSS, *"El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pida de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las parte hayan convenido otra cosa."*

Revisada la solicitud, evidencia el Despacho que satisfacen los presupuestos referidos, pues en el presente asunto la petición es elevada de consuno por las partes y por un espacio de tiempo determinado.

En consecuencia, es procedente decretar la suspensión del proceso, la que tendrá efectos a partir del 12 de abril de 2023 (fecha en que se radicó la solicitud) y hasta el día 31 de octubre de 2024.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

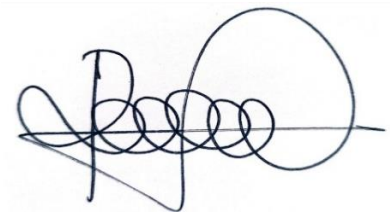
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso a partir del 12 de abril de 2023 (fecha en que se radicó la solicitud) y hasta el día 31 de octubre de 2024 inclusive.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que, vencido el término de la suspensión, se reanudará de oficio el proceso, a menos que las partes soliciten su reanudación previo al vencimiento del término antes concedido.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: FIDUAGRARIA S.A.  
EJECUTADO: MARTHA CAMACHO ESTEBAN  
RAD. 680014105001-2018-00665-01

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA  
JUEZ